

de su utilidad pública, de variante de línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villar de Torre.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV. al C.T. "Villarejo" consistente en suprimir los apoyos actuales nº 12 al 23 y colocar tres apoyos metálicos.
- e) Presupuesto: 1.077.269 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.878.

Logroño, 21 de noviembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
III.A.567

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro.
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación Polígono Industrial "Entrecarreteras".
- d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV y Centro de Transformación nº 3 de 630 KVA.
- e) Presupuesto: 3.087.205 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.687.

Logroño, 21 de noviembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Aprobación definitiva del expediente nº 2 de Modificación de Créditos*  
III.C.1087

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 23 de octubre último, relativo a la aprobación del expediente nº 2 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece el siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS ALTAS

| Cap.            | Denominación   | Pesetas   |
|-----------------|--|-----------|
| 2               | Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . . | 1.900.000 |
| 6               | Inversiones reales . . . . .                         | 4.100.000 |
| TOTAL ALTAS ... |  | 6.000.000 |

#### Procedencia de los Fondos

|  |           |
|--|-----------|
| Superávit disponible del ejercicio de 1985 . . . . . | 6.000.000 |
|--|-----------|

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 450.3, en relación con el 446.3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Agoncillo, 20 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)*  
III.C.1073

Artículo Sexto: Liquidaciones.— El Jefe de la Policía presentará semanalmente declaración de los servicios prestados a que hace referencia esta Ordenanza en Gestión Tributaria y en el que se especifiquen los elementos necesarios para efectuar la liquidación.

En base a esta declaración la Gestión Tributaria se procederá a efectuar las oportunas liquidaciones, que serán aprobadas por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y notificadas a los sujetos pasivos responsables del pago de esta tasa.

Artículo Séptimo: Período de ingreso.— Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos fijados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la tasa por Vigilancia Especial de Establecimientos.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 199 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Licencias Urbanísticas.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible viene determinado por la actividad desarrollada con motivo de construcciones y obras en terrenos del término municipal e instalación de elementos industriales, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, usos del suelo y demás normativas legal vigente, necesaria para el otorgamiento de las preceptivas licencias.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción u obra, o la instalación de elementos industriales, sin haberla obtenido.

Artículo Tercero: Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas incluidas las empresas explotadoras de servicios públicos que soliciten autorizaciones para los conceptos que se expresan, así como aquellos que los ejecuten sin haberlos solicitado.

Artículo Cuarto: Sustitutos del contribuyente.— Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras, construcciones o instalaciones. Serán responsables subsidiarios del pago de los derechos que regula esta Ordenanza el dueño del inmueble o la persona natural o jurídica que se beneficie con la explotación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Artículo Quinto: Base Imponible.— 1. Se tomará como base el coste material de la obra o construcción.

2. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta:

A.— Licencias para las cuales sea necesario Proyecto-Técnico:

Se tomará como base de esta tasa el coste real y efectivo de la obra según el presupuesto de ejecución por contrata.

B.— Licencias para las cuales no sea necesario Proyecto Técnico:

Se tomará como base de esta tasa el coste real y efectivo de la obra. Se valorará por los servicios urbanísticos de este Ayuntamiento en base a la declaración presentada por el interesado.

Artículo Sexto: Exenciones.— 1. Estarán exentas de esta tasa las obras que consisten en la reparación exterior de las fachadas y cubiertas de inmuebles sitos en el Casco Viejo de la ciudad.

2. A efectos de esta Ordenanza se considera Casco Viejo de la ciudad al delimitado en el Plano Anexo a esta Ordenanza.

(continuará)

### AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

*Aprobación inicial del Presupuesto para 1986*  
III.C.1088

Aprobado inicialmente por la Corporación en sesión de 21 de noviembre, el Presupuesto para 1986, se expone al público durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones.

Hormilleja, a 22 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

*Padrones de contribuyentes por varias tasas*  
III.C.1099

Aprobados por la Corporación los padrones de contribuyentes por las tasas de rodaje y arrastre de vehículos, tránsito de ganados y perros, se exponen al público durante el plazo de quince días para que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportuno.

Hormilleja, a 22 de noviembre de 1986.— El Alcalde.